

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 049-2026-OCI/5332-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
INDEPENDENCIA- HUARAZ- ÁNCASH**

**"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE
CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL GOBIERNO
REGIONAL DE ÁNCASH"**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024 AL 21 DE MAYO DE 2025**

TOMO I DE I

INDEPENDENCIA, 18 DE AGOSTO DE 2026

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 049-2026-OCI/5332-AOP

**"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL
GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH"**

ÍNDICE



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:19 -05:00

I. ORIGEN

N° Pág.

3



II. OBJETIVO

3

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

3

Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:40 -05:00

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

17

V. CONCLUSIÓN

17



VI. RECOMENDACIÓN

17

Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 18:54:53 -05:00

APÉNDICE

18

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 049-2026-OCI/5332-AOP

**"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL
GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH"**

I. ORIGEN



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:19 -05:00

La Acción de Oficio Posterior al Gobierno Regional de Áncash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado por del Órgano de Control Institucional "OCI" del Gobierno Regional de Áncash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-5332-2026-012, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de Junio de 2023.



II. OBJETIVO

Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:40 -05:00

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular del Gobierno Regional de Áncash, la existencia de un (1) hecho con indicios de irregularidad; con el propósito de que se adopten las que correspondan en el ámbito de sus competencias.



III. HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

DURANTE LOS PERIODOS 2024 Y 2025, EL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH CONTRATÓ A PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO, TODA VEZ QUE MANTENÍAN VINCULO DE PARENTESCO EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

a) Condición

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado la contratación por parte del Gobierno Regional de Áncash al proveedor Alejandro Junior Reyes Rojas, mediante dos (2) órdenes de servicio, quién se encuentra impedido de contralar con el estado, al ser hijo de Deysi Viloleta Rojas Narcizo, actual regidora de la Municipalidad Provincial de Huaraz, periodo 2023-2026. Lo antes mencionado se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS Y EN ESTADO GIRADO A FAVOR DE ALEJANDRO JUNIOR REYES ROJAS

N°	Área Usuaría	O/S N°	Exp. SIAF	Nota de Pago	Concepto	Fecha	Monto S/
1	Gerencia Regional de Desarrollo Económico – Procompite	1812 - 2024	04773	4773.24.81.2407520 4773.24.81.2407855	Plan de negocio: "Mejoramiento del servicio de alojamiento del AEO Monforte S.A.C del distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash".	12/11/2024	8 000,00
2		0501 - 2025	01168	1168.25.81.2504116	Plan de negocio: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de Gastronomía de la empresa The Monkeys S.A.C., del distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, región Ancash".	21/05/2025	15 000,00
Total							23 000,00

Fuente: Oficio n.° 098-2026-GRAD/SAF/UFT de 17 de abril de 2026¹.

Elaboración: Comisión de Control.

Además de las contrataciones realizadas directamente al proveedor Alejandro Junior Reyes Rojas, se ha evidenciado la contratación por parte del Gobierno Regional de Ancash a la empresa Armor Negocios Comerciales S.R.L. mediante cinco (5) órdenes de compra, la cual se encuentra impedida de contratar con el estado, al poseer Alejandro Junior Reyes Rojas el 50% de acciones, quién es hijo de Deysi Violeto Rojas Narcizo, actual regidora de la Municipalidad Provincial de Huaraz, periodo 2023-2026. Lo antes mencionado se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
ORDENES DE COMPRA EMITIDAS Y EN ESTADO GIRADO A FAVOR DE ARMOR NEGOCIOS COMERCIALES S.R.L.

Área usuaria	O/C N°	Exp. SIAF	Nota de Pago	Concepto	Fecha	Monto S/
Gerencia Regional de Desarrollo Económico – Procompite	040 - 2025	0693	693.25.81.2502050	Adquisición de Motofumigadora para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de nuestra producción de Tunas, con fertilizaciones asistida profesionalmente de la Asociación de productores agrarios allí tunas de Carhuaz en el centro poblado de Carhuac, distrito de Ataquero, provincia de Carhuaz, región Ancash".	12/11/2024	4 495,00
	0651 - 2024	07295	7295.24.81.2500244	Adquisición de equipos de protección personal para manejo y cosecha de Tunas, para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la producción y comercialización de Tun de la Asociación de productores Buenos Amigos de Saucipucquio, distrito de Ataquero, provincia de Carhuaz, región Ancash".	06/01/2025	4 862,50
	0547 - 2024	06420	6420.24.81.2500406	Adquisición de 2 Bomba fumigadora tipo mochila, 3 Fumigadoras en General y 2 Motofumigadora para el Plan de negocio: "Mejoramiento de la producción y comercialización de Rosas de la asociación de Floricultores Solis del distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, región Ancash".	07/01/2025	15 977,00
	0389 - 2024	04781	4781.24.81.2408548	Adquisición de equipo de radio para el plan de negocio: "Mejoramiento del servicio turístico mediante la Adquisición de equipos de ciclismo para la asociación deportiva y turismo vivencial Hirka Raju Carhuaz, distrito Carhuaz, provincia Carhuaz, departamento de Ancash".	06/12/2024	1 429,50
	0384 - 2024	04609	4609.24.81.2406641	Adquisición de Radio de Comunicación para el plan de negocio: "Mejoramiento del proceso de producción del ganado ovino de la comunidad campesina Santa Cruz de Rurek del distrito de la Merced, provincia de Aija, departamento de Ancash".	22/10/2024	1 102,89
Total						27 866,89

Fuente: Oficio n.° 098-2026-GRA/GRAD/SAF/UFT de 17 de abril de 2026².

Elaborado por: Comisión de control.

¹ La Unidad Funcional de Tesorería remitió al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash el oficio n.° 098-2026-GRA/GRAD/SAF/UFT de 17 de abril de 2026, en relación al oficio n.° 0456-2026-GRA/ORCI de 6 de abril de 2026, previamente solicitado por dicho órgano de control.

² La Unidad Funcional de Tesorería remitió al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash el oficio n.° 098-2026-GRA/GRAD/SAF/UFT de 17 de abril de 2026, en atención al oficio n.° 0456-2026-GRA/ORCI de 6 de abril de 2026.

De la revisión efectuada por la comisión de control, se advierte que la Señora Deisy Violeta Rojas Narcizo fue elegida como regidora de la Municipalidad Provincial de Huaraz en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022. Esta condición de autoridad pública se encuentra acreditada en el portal oficial del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), tal como se detalla a continuación:

IMÁGENES N°s 1 y 2
AUTORIDADES PROCLAMADAS PERIODO 2023 - 2026

 Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:19 -05:00

 Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:40 -05:00

 Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 18:54:53 -05:00

CONSULTA DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES

Autoridades Vigentes

ÁMBITO:*	DEPARTAMENTO:*	PROVINCIA:*
PROVINCIAL	ANCASH	HUARAZ

Autoridades Vigentes
Actualizado al jueves 23/4/2026

 [Ver el Historial de Reemplazos \(1\)](#)

(...)

 Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:19 -05:00

 Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:40 -05:00

 Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 18:54:53 -05:00

REGIDOR PROVINCIAL 6 ALIANZA GOBIERNO UNIDAD Y ACCION - AGUA

REGIDOR PROVINCIAL 7 ALIANZA GOBIERNO UNIDAD Y ACCION - AGUA

REGIDOR PROVINCIAL 7 ALIANZA GOBIERNO UNIDAD Y ACCION - AGUA

REGIDOR PROVINCIAL 7 ALIANZA GOBIERNO UNIDAD Y ACCION - AGUA

REGIDOR PROVINCIAL 11 AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

HISTORIAL DE REEMPLAZOS (1)

VIGENTE
ACTA PROCLAMACIÓN N° 00001
Expediente ENM 202204613
Publicado: 4/11/2022 20:38:07

Fuente: Portal del Jurado Nacional de Elecciones JNE.

Enlace: <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>


259-29-724796-126223045

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**).

Si ☒ No ☐

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
31612588	ALEJANDRO MATEO REYES MILLA	CONYUGE	NO CUENTA	NO APLICA
44893090	ALEJANDRO JUNIOR REYES ROJAS	HIJO(A)	ADMINISTRADOR	DEXSERV
44170217	ALICE FIORELLA REYES ROJAS	HIJO(A)	INDEPENDIENTE	CONSTRUCTORA LEON Y REYES SRL
46885320	FRANK KEVIN REYES ROJAS	HIJO(A)	DEPENDIENTE	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
42171352	JOCSAM VALENCY REYES ROJAS	HIJO(A)	INDEPENDIENTE	ARMOR NEGOCIOS COMERCIALES SRL

8 Otra información relevante que considere necesario declarar.

Si ☐ No ☒

Fuente: Reporte Simplificado de Declaración Jurada de Intereses – Oportunidad: Al inicio, presentada por Daisy Violeta Rojas Narcizo.

Dicha situación evidencia la relación de parentesco en primer grado de consanguinidad (hijo) entre la señora Deysi Violeta Rojas Narcizo, en su condición de regidora de la Municipalidad Provincial de Huaraz 2023-2026 y el ciudadano Alejandro Junior Reyes Rojas. Es pertinente señalar que esta información reviste de carácter público, siendo plenamente verificable por cualquier ciudadano, servidor y/o funcionario a través de los portales de transparencia correspondientes.

Sin embargo, pese al grado de parentesco existente, en el Gobierno Regional de Áncash se efectuó la contratación de los servicios del proveedor Alejandro Junior Reyes Rojas por un monto total de S/ 23 000,00. Estas contrataciones se gestionaron a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico – Procompite, mediante la Orden de Servicio n.º 1812-2024, emitida el 12 de noviembre de 2024 por S/ 8 000,00 y la Orden de Servicio n.º 0501-2025, emitida el 21 de mayo de 2025 por S/ 15 000,00.

En esa misma línea de análisis, se advierte que Alejandro Junior Reyes Rojas no solo contrató como persona natural, sino que también realizó servicios a través de la persona jurídica Armor Negocios Comerciales S.R.L. Asimismo, luego de la revisión efectuada en el aplicativo informático del RNP³, y en el Sistema de Inteligencia de Negocios “CONOSCE”⁴, se advierte que la empresa Armor Negocios Comerciales S.R.L., identificada con RUC n.º 20607115088, cuenta con vigencia indeterminada en el registro de bienes y servicios desde el 26 de febrero de 2022, conforme se muestra a continuación:

³ Registro Nacional de Proveedores del Estado.

https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20607115088

⁴ Sistema de Inteligencia de Negocios – CONOSCE

Buscador de proveedores adjudicados

https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

IMAGEN N° 7
INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES - RNP

23/4/26, 18:31

CONSTANCIA DEL RNP



RUC N° 20607115088

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

ARMOR NEGOCIOS COMERCIALES S.R.L

Domiciliado en: CAL. LAS ANTARARIAS MZA. E LOTE. 65 URB. LOS QUENUALES (A DOS CUADRAS DE LA LIDEFA) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 26/02/2022

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 26/02/2022

FECHA IMPRESIÓN: 23/04/2026

Nota:

Para mayor información, la Entidad deberá verificar el estado de vigencia de la inscripción del proveedor a través del siguiente enlace: [Verificar Inscripción](#).

Retornar

Imprimir

Fuente: Aplicativo informático del Registro Nacional de Proveedores

Enlace: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20607115088

IMÁGENES N°s 8 Y 9
INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES EN EL CONOSCE

 **Buscador de proveedores adjudicados**
(Datos actualizados al 20/04/2026)

 **Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes**

Sólo tienes que digitar el DNI o el RUC de la persona que requieres indagar. Se obtendrá lo siguiente: su presencia en el Registro Nacional de Proveedores (incluso si es a través de una persona jurídica), los procesos en los que participó (de manera individual o en consorcio), y si obtuvo alguna buena pro u órdenes de compra y servicios.

[Restablecer](#)

Presencia en el Registro Nacional de Proveedores. Haz click sobre alguno de ellos para ver más

Resultado de búsqueda: 20807115088

RUC Proveedor	Razón Social	Condición del proveedor
20807115088	ARMOR NEGOCIOS COMERCIALES S.R.L	VIGENTE

Previous 1 Next

(...)

Resultados acerca de sus vigencias en el RNP (no indica las inhabilitaciones)

Vigencias - RUC: 20807115088 Razón Social: ARMOR NEGOCIOS COMERCIALES S.R.L

FECHA INICIO	FECHA FIN	CAPÍTULO	ESTADO DEL CAPÍTULO	DEPARTAMENTO
28/02/2022	INDETERMINADO	Proveedor de Bienes	VIGENTE	ANCASH
28/02/2022	INDETERMINADO	Proveedor de Servicios	VIGENTE	ANCASH

Previous 1 Next

[Descargar: Histórico de Vigencias](#)

Fuente: Aplicativo informático del CONOSCE

https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Asimismo, de la información declarada ante el RNP y visualizada a través del CONOSCE, se evidencia que la empresa Armor Negocios Comerciales S.R.L., tiene como socio integrante a Alejandro Junior Reyes Rojas, quien mantiene el 50% de las acciones desde el año 2020.

IMÁGENES N°s 10 Y 11
CONSULTA CONOSCE – COMPOSICIÓN DE ACCIONISTA Y REPRESENTANTES LEGALES

Composición de Accionistas y Representantes Legales (sólo corresponde al registro más reciente)

Última Composición de Proveedores - RUC: 20807115088 Razon Social: ARMOR NEGOCIOS COMERCIALES S.R.L.

*Si el DNI o RUC buscado no aparece en el siguiente listado significa que tuvo vinculo pasado con esta persona jurídica. Se sugiere descargar el histórico

Search:

TIPO RELACIÓN	NRO DOC O RUC	NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
ACCIONISTA	44197290	DEL CASTILLO RUIZ HECTOR JESUS	50
ACCIONISTA	44893090	REYES ROJAS ALEJANDRO JUNIOR	50
ORG. ADMINISTRACION	44197290	DEL CASTILLO RUIZ HECTOR JESUS	0
REPRESENTANTE	44197290	DEL CASTILLO RUIZ HECTOR JESUS	0

Showing 1 to 4 of 4 entries

Previous **1** Next

[Descargar histórico de composición societaria](#)



FECHA DE INGRESO	TIPO	NRO_DOC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ACCIONES	RUC PROVEEDOR	VERSION
10/12/2020	ACCIONISTA	44197290	DEL CASTILLO RUIZ HECTOR JESUS	50,00	20607115088	1,00
10/12/2020	ACCIONISTA	44893090	REYES ROJAS ALEJANDRO JUNIOR	50,00	20607115088	1,00
30/10/2021	ORG. ADMINISTRACION	44197290	DEL CASTILLO RUIZ HECTOR JESUS	,00	20607115088	1,00
30/10/2021	ORG. ADMINISTRACION	44197290	DEL CASTILLO RUIZ HECTOR JESUS	,00	20607115088	2,00
30/10/2021	REPRESENTANTE	44197290	DEL CASTILLO RUIZ HECTOR JESUS	,00	20607115088	1,00
30/10/2021	REPRESENTANTE	44197290	DEL CASTILLO RUIZ HECTOR JESUS	,00	20607115088	2,00

Fuente: Aplicativo informático del CONOSCE

https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

De acuerdo a lo señalado en los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, establece que: *“Cualquier sea el régimen legal de Contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, portores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), entre otros, los Alcaldes, en todo proceso de contratación, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo y solo en el ámbito de su competencia territorial, impedimento que se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad”*. Tal como se detalla a continuación:

“Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquier sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores, Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el Impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después del concluido.

(...)"

De igual manera, en el literal i) del artículo 11° de la normativa en mención, establece que se encuentran impedidos y refiere lo siguiente: "En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección".

Bajo este contexto, y considerando que el literal i) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225 extiende el impedimento de las personas naturales a las personas jurídicas donde éstas tengan una participación superior al 30%, queda determinado que la empresa Armor Negocios Comerciales S.R.L., se encontraba impedida de contratar con el Estado. Dicha prohibición resultaba plenamente aplicable dentro del ámbito de competencia territorial de la regidora de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Deisy Violeta Rojas Narcizo, por ser madre del referido accionista, impedimento de carácter objetivo que se mantiene vigente durante el ejercicio de su cargo y hasta doce (12) meses después de concluido el mismo.

Cabe precisar que, en relación a ello, resulta pertinente indicar que, el 27 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Acuerdo de Sala Plena n.° 006-2021/TCE, a través del cual los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado por unanimidad acordaron lo siguiente:

"1. Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refieren literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:

(...)

ii) En el caso de Consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el ejercen o han ejercido su competencia

(...)

2. Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación,



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:40 -05:00



Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 18:54:53 -05:00

conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.
(...)"

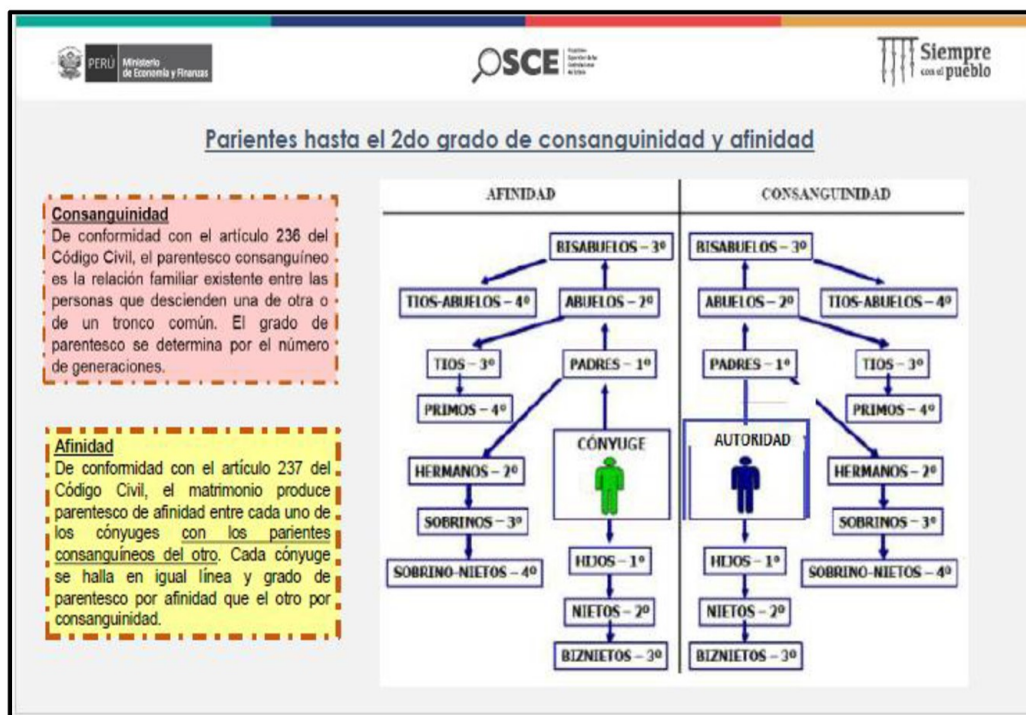
Asimismo, cabe mencionar que la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 3, clasifica a las municipalidades en función de su jurisdicción, de la siguiente manera:

"1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercano.
(...)"

Es decir, que la municipalidad provincial tiene jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia y de sus distritos, por tanto, se entiende por competencia territorial al escenario geográfico donde los alcaldes y regidores ejercen funciones.

En tal sentido, a efectos de definir la aplicación del impedimento, se empleó el esquema definido por el OSCE para determinar el grado de parentesco.

IMAGEN N° 12
ESQUEMA DEL OSCE PARA DETERMINAR PARENTESCO



Fuente: Página Web del OSCE.

Bajo el contexto normativo expuesto, se advirtió que, durante los años 2024 y 2025, en el Gobierno Regional de Áncash se perfeccionaron contrataciones de servicios con proveedor impedido de contratar con el Estado.

Sobre el particular, mediante el Acuerdo de Sala Plena n.º 006-2021/TCE publicado el 27 de octubre de 2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado precisa que el impedimento por competencia territorial es de carácter objetivo y se configura cuando la sede de la entidad pública contratante se ubica dentro del espacio geográfico sobre el cual la autoridad ejerce funciones. Bajo este criterio, dado que la sede central del Gobierno Regional de Áncash se encuentra en el distrito de Independencia, el impedimento de la autoridad municipal alcanza plenamente a las contrataciones del citado proveedor. Dicha competencia territorial sobre el distrito de

Independencia se encuentra expresamente acreditada en el artículo 5⁵, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁶ de la Municipalidad Provincial de Huaraz, el cual establece formalmente que el ámbito de su jurisdicción provincial comprende a los doce (12) distritos conformantes, listando explícitamente entre ellos al distrito de Independencia. Esta prohibición es plenamente concordante con el artículo 63⁷ de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que salvaguarda la imparcialidad en el uso de recursos públicos dentro del ámbito de influencia de la autoridad.

Aunado a ello, es preciso señalar que, si bien el importe pagado por el Gobierno Regional de Áncash a Alejandro Junior Reyes Rojas fue por monto iguales o inferiores a las ocho (8) UIT, se debe considerar lo establecido en el numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley n.º 30225, el cual establece:

“11.1 Cualquier que sea el régimen legal de contratación aplicable, está impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o sub contratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 (...)”

Bajo ese contexto, el literal a) del artículo 5 de la mencionada Ley define como supuestos excluidos del ámbito de aplicación (pero sujetos a supervisión del OSCE) a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, vigentes al momento de la transacción:

“Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicaciones sujetos a supervisión del OSCE (...) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.”

Reforzando esta postura, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión n.º 007-2020/DTN de 15 de enero de 2020, ratificó que “(...) a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT les es aplicable el artículo 11 de la ley, en consecuencia, se encuentran sujetas a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratista.” Por lo tanto, queda determinado que el régimen de impedimentos es de cumplimiento obligatorio, independientemente de que el monto de la transacción sea menor al umbral de las UIT.

De los hechos precedentemente expuestos, se establece que los servidores del Gobierno Regional de Áncash efectuaron la contratación del Alejandro Junior Reyes Rojas, en su condición de persona natural a través de las Órdenes de Servicio n.ºs 1812-2024 y 0501-2025, y como persona jurídica de Armor Negocios Comerciales S.R.L., a través de las Órdenes de Compra n.ºs 0651, 0547, 0389, 0384-2024 y 040-2025, respectivamente, estos procedimientos de adquisición y locación se gestionaron en relación al requerimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico – Procompite, la cual, en su condición de área usuaria, actuó al amparo de las

⁵ **Artículo 5º.** - La jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaraz, comprende el ámbito territorial de los doce (12) distritos conformantes incluyendo el distrito capital de la Provincia, siendo los siguientes: Huaraz, Cochabamba, Colcabamba, Huanchay, Independencia, Jangas, La Libertad, Olleros, Pampas, Pariacoto, Pira y Taricá.

La Municipalidad Provincial de Huaraz, ejerce su función como Municipalidad Distrito en el Ámbito del Distrito Capital de Huaraz y como Municipalidad Provincial en el ámbito de la Provincial de Huaraz, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972”

⁶ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 11-2014-MPH de 10 de abril de 2014.

⁷ **Artículo 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN.**

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servidores públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

(...)”

competencias técnicas asignadas por los numerales 5.3⁸ y 5.14⁹ de la Directiva n.º 003-2024-GRA/GRAD/SGASG-DI.001.NP “*Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y servicios, iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Áncash*”¹⁰, siendo la responsable de formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia y requerir formalmente los bienes y servicios para viabilizar los planes de negocio.

Asimismo, la conducción de la indagación de mercado, la evaluación de las cotizaciones y la emisión formal de las citadas órdenes estuvo a cargo de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del Gobierno Regional de Áncash. Dicha unidad orgánica procesó y perfeccionó las transacciones bajo el régimen especial de contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, omitiendo la verificación y observancia del numeral 5.17¹¹ de la citada directiva interna de 8 UIT, el cual prescribe de forma obligatoria y taxativa la prohibición de tramitar las contrataciones con proveedores que se encuentren incurso en impedimento legal, imponiendo el deber, bajo responsabilidad administrativa, de proceder con la inmediata cancelación y anulación de cualquier orden detectada.

Dicha situación constituye una inobservancia a la normativa, toda vez que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado dentro del ámbito de la provincia de Huaraz. Este impedimento se fundamenta en el vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad (hijo) con la Señora Deisy Violeta Rojas Narcizo, quien ejerce el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Huaraz por el periodo 2023 – 2026.

En consecuencia, la Entidad omitió su deber de verificar la aptitud legal de los proveedores de servicio, vulnerando las prohibiciones taxativas señaladas en los literales d), h) e i) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, las cuales buscan salvaguardar la transparencia e integridad en el uso de los recursos públicos.

b) Criterio

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2018-EF de 13 de marzo de 2019, vigente hasta el 21 de abril de 2025.**

“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.
5.1. Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

⁸ “**Área Usuaría:** Unidad de Operación del Gobierno Regional de Áncash, cuyas necesidades pretenden ser atendidas mediante contrataciones por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de bienes y/o servicios, a través de las especificaciones técnicas (EETT) o términos de referencia (TDR) que se habrán de contratar. Asimismo, colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la supervisión del cumplimiento de la prestación de bienes y/o servicios, durante la ejecución contractual.”

⁹ “**5.14.** Es competencia de las unidades de organización (áreas usuarias), en los procedimientos de ocho (8) UIT, lo siguiente:

- a) Apoyar en la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores, en cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos solicitados en las especificaciones (EETT) o términos de referencia (TDR), para su validación correspondiente, de ser el caso.
- b) Supervisar la ejecución de las contrataciones, con solo la notificación (vía correo electrónico u otro medio oficial) de la orden de compra (OC) u orden de servicio (OS), el mismo que estará a cargo de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.
- c) Evaluar y otorgar la conformidad en la etapa de recepción del bien o servicio.”

¹⁰ Aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 129-2024-GRA/GGR de 28 de febrero de 2024

¹¹ “5.17.- En caso de detectarse una contratación, por un monto igual o menor a las ocho (08) UIT, con un proveedor que se encuentra impedido de contratar con el Estado, se procederá a la cancelación y anulación de la respectiva orden de compra (OC) u orden de servicio (OS). En consecuencia, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, bajo responsabilidad, deberá comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para la determinación de la sanción correspondiente.”

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

(...)

9.2 Las Entidades son responsabilidades de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios en el artículo”.

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquier sea el régimen legal de la contratación aplicable, están impedidas de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes, Regidores, Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores y el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales procedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento de configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)

i) En el ambiente y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas, Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

(...)

Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas

(...)

c) Contratar con el estando impedido conforme a Ley

(...)”

- Directiva n.º 003-2024-GRA/GRAD/SHASG-DI.001.NP, “Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y servicios, iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Áncash”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 129-2024-GRA/GGR de 28 de febrero de 2024.

“DISPOSICIONES GENERALES:

(...)

5.3.- Definiciones operativas



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:40 -05:00



Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 18:54:53 -05:00

(...)

- **Área Usuaría:** Unidad de Organización del Gobierno Regional de Áncash, cuyas necesidades pretenden ser atendidas mediante contrataciones por la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de bienes y/o servicios, a través de las especificaciones técnicas (EETT) o términos de referencia (TDR) que se habrán de contratar. Asimismo, colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la supervisión del cumplimiento de la prestación de bienes y/o servicios, durante la ejecución contractual.

(...)

- **Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC:** Unidad orgánica que realiza las acciones administrativas referido a la gestión de abastecimiento al inferior de la entidad. El órgano encargado de las contrataciones (OEC), es la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.

(...)

- 5.14.-** Es competencia de las unidades de organización (áreas usuarias), en los procedimientos de ocho (08) UIT, lo siguiente:

- a) Apoyar en la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores, en cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos solicitados en las especificaciones (EETT) o términos de referencia (TDR), para su validación correspondiente, de ser el caso.

(...)

- 5.17.-** En caso de detectarse una contratación, por un monto igual o menor a las ocho (08) UIT, con un proveedor que se encuentra impedido de contratar con el Estado, se procederá a la cancelación y anulación de la respectiva orden de compra (OC) u orden de servicio (OS). En consecuencia, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, bajo responsabilidad, deberá comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para la determinación de la sanción correspondiente.

(...)"

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2022.**

"CAPÍTULO III

PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de

1. **Mantener Intereses de Conflicto**

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicas o financieros pudieron estar en conflictos con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo

(...)"

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias.**

"Artículo 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza a la ley de la materia

(...)"



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:40 -05:00



Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 18:54:53 -05:00

c) Efecto

La situación expuesta afectó la legalidad y transparencia de las Contrataciones Públicas

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de control a cargo de la Acción de Oficio Posterior, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentra en el acervo documentado de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada al Gobierno Regional de Áncash, se ha advertido un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Independencia, 18 de agosto de 2026



Firmado digitalmente por BETANCOURT
SUAREZ Eduardo Alexis FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2026 19:01:53 -05:00

Eduardo Alexis Betancourt Suárez
Jefe de Comisión de Control



Firmado digitalmente por BETANCOURT
SUAREZ Eduardo Alexis FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2026 19:02:05 -05:00

Eduardo Alexis Betancourt Suárez
Supervisor de Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 18 de agosto de 2026



Firmado digitalmente por TORRES
CRUZ Raúl Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2026 18:54:26 -05:00

Raúl Alberto Torres Cruz
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Áncash

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 049-2026-OCI/5332-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

DURANTE LOS PERIODOS 2024 Y 2025, EL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH CONTRATÓ A PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO, TODA VEZ QUE MANTENÍAN VINCULO DE PARENTESCO EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 19:01:40 -05:00



Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-08-2026 18:54:53 -05:00

N°	Documento
1	Declaración Jurada de Intereses de Deisy Violeta Rojas Narcizo
2	Notas de Pago n.° 4773.24.81.2407520 y 4773.24.81.2407855 de 12 de noviembre de 2024
3	Oficio n.° 098-2026-GRA/GRAD/SAF/UFT de 17 de abril de 2026
4	Oficio n.° 0456-2026-GRA/ORCI de 6 de abril de 2026
5	Nota de Pago n.° 693.25.81.2502050 de 12 de noviembre de 2024
6	Nota de Pago n.° 7295.24.81.2500244 de 6 de enero de 2025
7	Nota de Pago n.° 6420.24.81.2500406 de 7 de enero de 2025
8	Nota de Pago n.° 4609.24.81.2406641 de 22 de octubre de 2024
9	Registro Nacional de Proveedores del Estado – RNP de Armor Negocios Comerciales S.R.L.
10	Nota de Pago n.° 1168.25.81.2504116 de 21/05/2025.
11	Nota de Pago n.° 6576.24.81.2500020 de 03/01/2025.

OFICIO N° 01042-2026-GRA/OCI

Señor:

Fabián Koki Noriega Brito

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Áncash

Campamento Vichay s/n

Áncash/Huaraz/Independencia

Asunto : Remite Informe de Acción de Oficio Posterior N° 049-2026-2-5332-AOP.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 007-2023-CG/MCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b) que regulan el control externo y el servicio de control posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación relacionada a la "Contratación de proveedores impedidos de contratar con el estado en el Gobierno Regional de Áncash", le comunicamos que se ha tomado conocimiento de la existencia de un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual está contenido en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 049-2026-2-5332-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente documento, cuyo formato se adjunta, conteniendo las acciones adoptadas respecto al hecho irregular evidenciado en el informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.


Firmado digitalmente por:
Atentamente,
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 18:53:07-0500
Ento firmado digitalmente

Raúl Alberto Torres Cruz

Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Áncash
Contraloría General de la República



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/ufFile.php?var=18GCur10eX%2FPrc%2BtYVGiiGCKZVNmm6mFtV2Ac3mez9TY>

Jr. Camilo Carrillo 114 - Jesús María Lima 11, Lima - Perú
Central: +511 330-3000
www.contraloria.gob.pe



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 01042-2026-GRA/OCI

EMISOR : EDUARDO ALEXIS BETANCOURT SUAREZ - INTEGRANTE -
GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b) que regulan el control externo y el servicio de control posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000093-2026-CG/5332
2. Informe 049-2026
3. I_OFICIO_N_01042-2026-GRA-OCI

NOTIFICADOR : EDUARDO ALEXIS BETANCOURT SUAREZ - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000093-2026-CG/5332

DOCUMENTO : OFICIO N° 01042-2026-GRA/OCI

EMISOR : EDUARDO ALEXIS BETANCOURT SUAREZ - INTEGRANTE -
GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 19

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b) que regulan el control externo y el servicio de control posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 049-2026
2. I_OFICIO_N_01042-2026-GRA-OCI

